Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°168-2020-CR/GRL

Huacho, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 094-2020-CO-FR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del consejo regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2019-CR/GRL, referente a la solicitud de información al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, respecto a la visita de control interno sobre la designación de funcionarios en cargo de confianza del período de evaluación del 22 al 26 de abril de 2019, el Acuerdo de Consejo Regional N° 149-2019-CR/GRL, referente a la Carta N° 001-2019, suscrita por el Sr. Carlos Javier Rosado Ramos, en la que denuncia el incumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) por parte de 14 funcionarios que ocupan cargos de confianza en el Gobierno Regional de Lima.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL V° B°

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, a pedido del presidente del Consejo Regional de Lima, informó las conclusiones y recomendaciones, referidas en el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°111-2019-CR/GRL.

Posterior a ello, el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustenta el dictamen final, manifestando textualmente lo siguiente:

"Presidente, de manera puntual, el informe de control que realizo la Oficina de Control Institucional, advirtió algunas adversidades, que consistían en lo siguiente, en primer lugar cuando ellos hacen la revisión al verificar la documentación que le fue presentada en un primer momento, consideraban que no todos, pero algunos funcionarios de los catorce no acreditaban la antigüedad requerida para ocupar el puesto para el que fueron contratados; asimismo, se observó también que no contaban con la habilitación profesional correspondiente, en ese sentido con posterioridad, producto de las investigaciones desarrolladas por la comisión, se recibió un segundo informe complementario, donde se anexo la documentación en la que se acreditaba de que si habían cumplido con los requisitos que se requerían para su contratación, en cuanto a la habilitación profesional, al momento de absolver se indicó que no está establecido como requisito la presentación de la habilitación para su contratación, en el caso específico del Lic. José Antonio Espinoza Huerta, se cuestionaba que no cumplía con el perfil del puesto, de acuerdo a su especialidad, pero a través de un informe de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en el cual se indica que los egresados de la Facultad de Educación con mención en Ciencias Sociales y Turismo, si se encontraban habilitados para poder desempeñarse en el rubro referido a turismo, con ese informe se tomó como subsanado que el profesional si cumplía con los requisitos para su contratación; del mismo modo el informe de OCI señalaba que se habría pasado el porcentaje establecido para la designación directa, respecto a ello el ejecutivo informó y adjuntó la documentación, que es un tema que se viene gestionando ante SERVIR, pero que aún no se ha emitido pronunciamiento, entonces se verifica que si cumplían con los requisitos mínimos establecidos, por ello no había elementos que acrediten una responsabilidad."

Ante ello, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, interviene, señalando ciertos aspectos que, a su criterio no habrían sido considerados en la

investigación realizada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, como por ejemplo: a) Convocar a declarar, al jefe del Órgano de Control institucional, con respecto a su informe de control; b) Cuestionar ciertos nombramientos como el caso del Mg. Félix Ernesto Salazar Huapaya y el M.C. Alberto Tejada Conroy, ambos designados en los cargos de Procurador Públicos Regional y Director Regional de Salud *respectivamente; consultando al asesor legal si referidos nombramientos* eran presuntamente indebidos.

En ese sentido, el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez - asesor legal del Consejo Regional de Lima, manifestó que, las personas antes mencionadas por el referido consejero, no se encontraban dentro del informe de control elaborado por el OCI en el año 2019, haciendo mención a cada uno de los trabajadores que se encontraban inmersos en dicho informe.

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, interviene por segunda vez, ante lo señalado por el asesor legal, manifestando que dentro de la lista de nombres mencionados en el informe de OCI se encuentra el del Sr. Ing. Pedro Jesús Cahuas Sánchez, quien asumió la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, y que no contaba con el perfil adecuado para asumir esa dirección, por lo tanto, señala que, eso se configuraría como un nombramiento indebido.

Ante lo expuesto, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, en su calidad de vicepresidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, ante las observaciones hechas al dictamen final, solicita retorne a referida la comisión a fin de realizar las verificaciones pertinentes.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dío cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el retorno a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento del **dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2019-CR/GRL,**

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

referente a la solicitud de información al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, respecto a la visita de control interno sobre la designación de funcionarios en cargo de confianza del período de evaluación del 22 al 26 de abril de 2019, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 149-2019-CR/GRL, referente a la Carta Nº 001-2019, suscrita por el Sr. Carlos Javier Rosado Ramos, en la que denuncia el incumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) por parte de 14 funcionarios que ocupan cargos de confianza en el Gobierno Regional de Lima, a efectos de que la comisión referida haga una mayor verificación de los hechos y fundamentos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL